RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, notificada personalmente el día 06 de enero de 2017, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **EDS EL RETORNO,** con NIT 900.317.481-6, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.239, en calidad de propietario, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas ARD-, y no Domesticas ARnD-, generadas por la Estación de Servicio El Retorno, el lavado de vehículos y el proyecto denominado "Hotel El Retorno", en beneficio de los predios con folios de matricula inmobiliaria 020-77468 y 020-79166, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

1.1. En la mencionada resolución, en su artículo segundo, se aprueban los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas ARD, y no Domesticas -ARnD generadas por la Estación de Servicio El Retorno, Estación de Servicios de GNV Los Cedros, el lavado de vehículos y el proyecto denominado "Hotel El Retorno". Conformados así: STARD (trampa de grasas, tanque séptico, F.A.F.A y humedal sub-superficial) con descarga al suelo mediante pozo de absorción, STARnD lavado de vehículos (sedimentador y trampa de grasas) con descarga al suelo mediante pozo de absorción y STARnD de la EDS (sedimentador y trampa de grasas) con descarga al suelo mediante dos pozos de absorción.

2. Mediante Resolución 131-0415 del 13 de abril de 2020, la Corporación requiere a la EDS EL RETORNO S.A.S, a través de su representante legal, para que en el termino de 30 días hábiles, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0356 del 03 de junio de 2015 que aprobó el plan de contingencia y, 131-1008 del 26 de diciembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos:

-Aclaración de por qué la información presentada mediante radicado 112-1163 del 27 de febrero de 2019, conforme al informe de seguimiento anual del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos, fue presentada por el señor ÓSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE, en calidad de Representante Legal de la sociedad SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S, y no por la sociedad EDS EL RETORNO S.A.S, quien ostenta la titularidad del permiso de vertimientos

-Informe correspondiente a los años 2019 y 2020, con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia y manejo de hidrocarburos y sustancias nociva

-Certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en los predios.

-Presentar los informes de caracterización anual los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, conforme lo establece el artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

-Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018, presentando:

- <u>Para las aguas residuales domésticas tratadas:</u>

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

- <u>Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:</u>

- Línea base del suelo.
- Caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.
- Línea base del agua subterránea.
- Sistema de disposición de los vertimientos.
- Área de disposición del vertimiento.
- Plan de monitoreo y plan de cierre y abandono

3. Que mediante Resolución 131-0842 del 14 de julio de 2020, la Corporación Acoge la información presentada mediante radicado 131-4479 de 2020, referente al informe de implementación del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas aprobado mediante la Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015 y certificado de entrega y disposición final de residuos peligrosos, igualmente se requiere a la EDS EL RETORNO S.A.S, a través de su representante legal para que dé cumplimiento total a lo establecido en la Resolución 131-0415 del 13 de abril de 2020.

4. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 09318 del 04 de junio de 2021, a través del Auto AU-01952 del 09 de junio de 2020, se da inicio al tramite ambiental de Modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, presentando por la sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, con NIT 900317481-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.754.239, a través de su autorizado la sociedad GRUPO SAN PIO S.A.S, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA con cédula de ciudadanía número 98.515.678, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD-, y no Domésticas ARnD-, generadas por la Estación de Servicio El Retorno, el lavado de vehículos y el proyecto denominado "Hotel El Retorno", en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias número 020-77468 y 020-79166, ubicados en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.

5. Que mediante oficio con radicado CS-05456 del 26 de junio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que allegaran información complementaria al radicado CE-09318-2021, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental y mediante radicado CE-10636 del 28 de junio de 2021, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por la Corporación.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

7. Que mediante radicado CS-06208 del 21 de julio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al representante legal de la EDS EL RETORNO S.A.S, para que allegue la información ya solicitada anteriormente mediante oficio CS-05456-202021, con el fin de darle continuidad al tramite ambiental. Mediante radicado CE-14037 del 17 de agosto de 2021, se allega información en respuesta al oficio CS-06208-2021, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

8. Mediante radicado CS-08441 del 22 de septiembre de 2021, se requiere a la EDS EL RETORNO S.A.S, a través de su representante legal para que allegue información complementaria y mediante radicado CE-18048 del 19 d octubre de 2021, se allega información para ser evaluada por la Corporación

9. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 04 de junio de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimiento, se genera el Informe Técnico **IT-07379 del 19 de noviembre de 2021,** dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Los predios identificados con FMI 020-77468 y 020-79166, se encuentran ubicados en el Municipio de Guame, Vereda La Mosca, en el predio identificado con el FMI 020-77468, funcionan diferentes establecimientos de comercio los cuales son: La Estación de Servicio de Líquido El Retorno, La Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular GNV Los Cedros, lavadero de vehículos El Retorno y Hotel con restaurante denominado El Retomo. En una parte del predio identificado con el FMI 020-77468 y en el predio identificado con el FMI 020-79166, se proyecta montar una planta de concreto premezclado y fabricación de bloque de concreto.

Resumen del permiso de vertimientos:

La Estación de Servicio El Retorno, el lavadero de vehículos y el proyecto denominado "Hotel El Retorno", cuentan con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, los sistemas de tratamiento aprobados en el artículo segundo de la mencionada Resolución conformados por: STARD (trampa de grasas, tanque séptico, F.A.F.A y humedal sub-superficial) con descarga al suelo mediante pozo de absorción, STARnD lavado de vehículos (sedimentador y trampa de grasas) con descarga al suelo mediante pozo de absorción y STARnD de la EDS (sedimentador y trampa de grasas) con descarga al suelo mediante dos pozos de absorción, ya no están en funcionamiento y fueron reemplazados por nuevos sistemas de tratamiento.

La Corporación requirió a la sociedad EDS El Retorno para que diera cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 050 de 2018 mediante la Resolución 131-0415 del 13 de abril de 2020. La EDS El Retorno presenta la información mediante el radicado CE-02455-2021 del 12 de febrero de 2021, la cual se evaluará en el presente informe técnico.

Objeto de la modificación del permiso de vertimientos: La solicitud de modificación del permiso de vertimientos, se fundamenta en el cambio de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, su ubicación, punto de descarga de sus efluentes del suelo a la fuente denominada La Clarita y a la incorporación de nuevas actividades en los predios, las cuales se proyectan construir como una planta de concreto premezclado y bloquera, las cuales generan aguas residuales domésticas y no domésticas.

Información presentada mediante oficio con radicado CE-02455-2021 del 12 de febrero de 2021:

- *Diseño de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, sin embargo; este no será evaluado puesto que, con el Formulario Único de Solicitud de permiso de vertimientos, presentado bajo el radicado CE-09318-2021 del 04 de junio de 2021, se presenta el diseño definitivo de los sistemas de tratamiento STARD y STARnD conforme a los sistemas implementados en campo.*
- *Prueba de percolación en el terreno, la cual arrojó una tasa de infiltración de 45 min/pulgada, con una tasa de aplicación de 30 l/m2/día y se calcula un área de infiltración de 192 m2.*
- *Se presenta informe de caracterización de agua residuales domésticas y no domésticas, esta caracterización no se evaluará considerando que los sistemas de tratamiento a los cuales se les realizó la caracterización ya no se encuentran operando y fueron reemplazados por nuevos sistemas de tratamiento.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Plan de cierre y abandono: Se informa que los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD implementados en las instalaciones desde el otorgamiento del permiso no han presentado problemas en la operación y funcionamiento y que la administración no ha considerado el desmonte o desmantelamiento.*

De acuerdo al Geoportal interno de la Corporación, los predios identificados con los FMI 020-77468 y FMI 79166 suman un área de 1,44 Ha (ver Imagen 1 e Imagen 2).

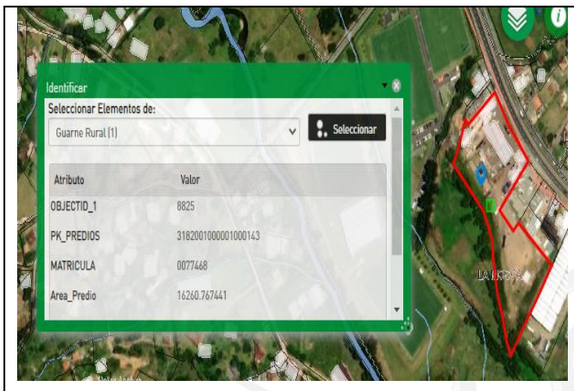

Imagen 1. Predio 020-77468
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: María Isabel Sierra E- 2021.

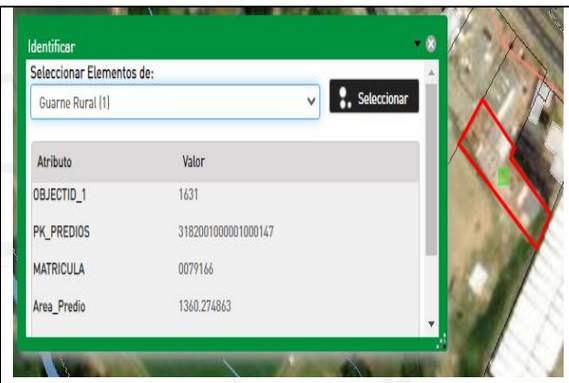

Imagen 2. Predio 020-79166
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: María Isabel Sierra E- 2021.

Después de realizada la visita técnica ordenada en el Auto AU-01952-2021 del 09 de junio de 2021, se realizaron requerimientos de información complementaria, generándose en estos el ultimo requerimiento mediante el oficio con radicado CS-08441-2021 del 22 de septiembre de 2021, del cual se verificará su cumplimiento en el siguiente cuadro:

REQUERIMIENTO – Oficio CS-08441-2021	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
La información presentada mediante el oficio con radicado CE-14037-2021, deberá ser ajustada a las actividades a desarrollar en los predios identificados con el FMI 020-79166 y FMI 020-77468 (predios objeto de la modificación del permiso), de manera que se excluya lo concerniente a las actividades desarrolladas en los predios identificados con los FMI 020-79165 y FMI 020-54473 (depósito de materiales del grupo San Pio S.A.S)	*22/10/2021*			*X*	*Se presenta información mediante oficio con radicado CE-18048-2021 del 19 de noviembre de 2021, relacionada con la generación de aguas residuales domésticas asociadas a las actividades a implementar como planta de concreto premezclado y bloquera, evaluación ambiental del vertimiento, plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, sin embargo; no hay información sobre la generación de aguas residuales no domésticas.*

Fuente de abastecimiento: Los predios identificados con los FMI 020-77468 y 020-79166 se encuentran conectados al acueducto veredal La Hondita-Hojas Anchas.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Mediante oficio con radicado CE-18048-2021 del 19 de octubre de 2021, se presenta concepto de usos del suelo C.U.S 144-21 del 10 de agosto de 2021, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Guarne, en el que se informa que los predios identificados con los FMI 020-77468 y 020-79166, se encuentran ubicados dentro del corredor suburbano de actividad múltiple industrial de la doble calzada y adicionalmente se encuentra parcialmente afectado por zonas de protección de rondas hídricas. Las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores, alojamiento en hoteles y fabricación*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

de artículos de hormigón, cemento y yeso, correspondientes a los C.I.I.U 4371, C.I.I.U 5511 y C.I.I.U 2395 respectivamente que se desarrollan dentro de los inmuebles antes identificados, se encuentran permitidas dentro de la zona, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, por ruido, por contaminación ambiental o por cualquier otro factor.

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Los predios identificados con el FMI 020-77468 y FMI 020-79166, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 202 del 2008, mediante el cual se incorpora el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá desde el límite del municipio de Guarne con Medellín hasta el límite del municipio de El Santuario con Cocorná en una franja de 500 metros a lado y lado del borde de la vía para la fijación de los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, en los términos del Acuerdo 198 de 2008.*

  El Acuerdo 198 de 2008, estipula lo siguiente: para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales principales dentro de los corredores suburbanos de los sectores Gualanday – Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande – Don Diego – La Fé; Aeropuerto – Sajonia; Aeropuerto – Hipódromo hasta la intersección con la Autopista Medellín – Bogotá; y San Antonio – La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, El Retiro y La Ceja, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO%) y de solidos suspendidos totales (SST) y contar con el permiso de vertimientos.

- *POMCA: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con los FMI 020-77468 y FMI 020-79166, se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 se aprueba dicho POMCA y mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.*

  Para el predio con FMI 020-77468 se tienen las siguientes restricciones de acuerdo al régimen de usos establecido en el POMCA (ver Imagen 3 e Imagen 4): El 99,14% (1,61 Ha) se encuentra en áreas de recuperación para uso múltiple, 0,11% (0,00 Ha) en áreas agrosilvopastoriles y el 0,75% (0,01 Ha) se encuentra en áreas agrícolas, el predio con FMI 020-79166, el 100% (0,14 Ha) se encuentra en áreas de recuperación para uso múltiple.

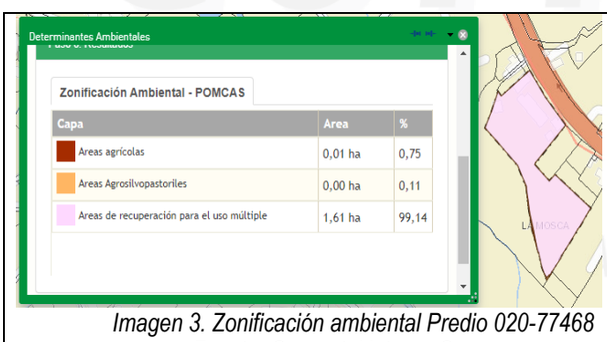

Imagen 3. Zonificación ambiental Predio 020-77468
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: María Isabel Sierra E.- 2021

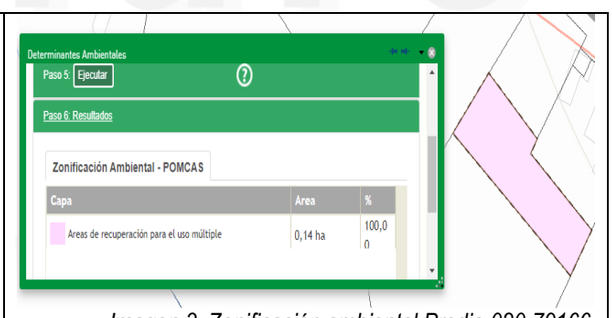

Imagen 3. Zonificación ambiental Predio 020-79166
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: María Isabel Sierra E.- 2021

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: La parte interesada instaló un sistema de tratamiento nuevo para las aguas residuales domésticas provenientes de la E.D.S y del Hotel y un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas provenientes del cárcamo perimetral de la Estación de Servicio, los diseños fueron presentados a la Corporación mediante oficio con radicado CE-09318-2021.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario: X*	*Secundario: X*	*Terciario: X*	*Otros: ¿Cuál?: _____*
Nombre Sistema de tratamiento			*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*		

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

STARD (Sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas)			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
			-75	29	46,6	6	4	29,3	2173
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento									
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR-CLARIFICADOR	Parámetros de diseño: Población 55 habitantes, dotación 102 L-hab-día, Tanque cilíndrico horizontal de tres compartimientos prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio, Dimensiones: Longitud total = 2,4 m, diámetro = 0,85 m, Volumen útil = 5,091 m3							
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE	Tanque cilíndrico horizontal en polietileno reforzado en fibra de vidrio, Dimensiones Altura total = 1,4 m, Altura útil = 1,2 m, Ancho = 1,4 m, longitud = 1,5 m, Volumen del F.A.F.A = 2,5 m3.							
Tratamiento Terciario	FILTRO FITOPEDOLOGICO	Filtro Fito pedológico de 20 m3, tanque con material filtrante grava y en la parte superior, capa orgánica y vegetación. A este filtro llegan también las aguas residuales no domésticas tratadas.							
Plano del STARD									
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	La gestión de lodos de acuerdo al manual de operación y mantenimiento se realizará a través de gestor externo autorizado para esto.							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Clarita	Q (L/s): 0,059	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	25'	22,5"	6°	14'	39,5"	2172

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: ___	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	29	48,3	6	4	29	2172
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas provenientes del cárcamo perimetral de las islas surtidoras de combustible.						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 9 m3 prefabricada en polietileno lineal reforzado en fibra de vidrio. Dimensiones: Longitud total = 3,3 m, diámetro = 0,9 m.						
Tratamiento primario	TANQUE DE PULIMIENTO	Tanque sedimentador de 7 m3 prefabricado en polietileno lineal reforzado en fibra de vidrio. Dimensiones: Longitud total = 2,5 m, diámetro = 0,9 m.						
Tratamiento secundario	FILTRO FITOPEDOLOGICO	Filtro Fito pedológico de 20 m3, tanque con material filtrante grava y en la parte superior, capa orgánica y vegetación. A este filtro llegan también las aguas residuales no domésticas tratadas.						
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	La gestión de lodos de acuerdo al manual de operación y mantenimiento se realizará a través de gestor externo autorizado para esto.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

a) *Datos del vertimiento: Si bien el sistema de tratamiento se diseñó para tratar un caudal máximo de 3,3 L/s en caso de lluvias torrenciales, se autoriza un caudal a verter de 0,281 L/s.*

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Clarita	Q (L/s): 0,281	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75°	25'	22,5"	6°	14'	39,5"	2172

b) *Características del vertimiento:*

De acuerdo a la información presentada el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se consideraron las remociones obtenidas en cada etapa según la experiencia del diseñador y las remociones establecidas en el reglamento técnico adoptado en la Resolución 0330 de 2017, en su artículo 184, se proyectan las características del vertimiento de las ARD tratadas (salida) cumpliendo con los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento mediante oficio con radicado CE-09318-2021 del cual se resume lo siguiente:

La EAV contempla el vertimiento doméstico y el vertimiento no doméstico, que descargarán en una sola estructura un vertimiento combinado a una fuente hídrica denominada La Clarita que discurre por la parte baja del predio que no se encuentra dentro de un plan de ordenamiento del Recurso Hídrico PORH.

Modelación de la fuente receptora:

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 5,81	DBO5 (mg/L): 3	Nitrógeno Amoniacal (mg/L): 776,49	Fosforo Total (mg/L): 0,12	pH: 6,8	SST (mg/L): 64,90
		Grasas y Aceites(mg/L): N.R	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 8620,00	SAAM mg/L): N.R	Temperatura (ºC): 16,4	Material Flotante (Presencia/ Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 129
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6,20	DBO5 (mg/L): 3	Nitrógeno Amoniacal (mg/L): 776,49	Fosforo Total (mg/L): 0,12	pH: 6,9	SST (mg/L): 63,90
		Grasas y Aceites(mg/L): N.R	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 6570,00	SAAM mg/L): N.R	Temperatura (ºC): 17,2	Material Flotante (Presencia/ Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 130

Se presenta modelación de la fuente receptora del vertimiento para el vertimiento doméstico y no doméstico:

Para esta modelación se emplea el modelo matemático QUAL2Kw, contemplando cuatro escenarios y un segmento objetivo de 350 metros que van desde el punto del vertimiento hasta la convergencia con la Quebrada La Mosca. En el tramo de estudio no se encontraron usuarios del recurso hídrico.

Escenario Línea Base: Se simula el comportamiento de la línea base, sin la descarga del sistema de tratamiento a la fuente receptora en condiciones promedio.
Escenario 1: Caudal promedio del vertimiento sin tratar en condiciones mínimas sobre la fuente receptora.
Escenario 2: Caudal promedio del vertimiento tratado en condiciones promedias de la fuente receptora.
Escenario 3: Caudal promedio del vertimiento tratado en condiciones mínimas sobre la fuente receptora.
Escenario 4: Caudal promedio del vertimiento sin tratar en condiciones promedias sobre la fuente receptora.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

pH: Para todos los escenarios en la totalidad del tramo analizado, se presenta una tendencia estable, aun con la entrada del vertimiento, lo que indica que la descarga proveniente del predio denominado El Retorno, no altera las condiciones ambientales de la Quebrada La Clarita, el potencial de hidrogeno se encuentra dentro del rango establecido en la Resolución 0631 de 2015 para todos los escenarios.

SST: Para todos los escenarios sujetos a modelación se observa una tendencia estable en la concentración de SST. Las concentraciones visualizadas dentro del tramo analizado se encuentran por debajo de 70 mg D/L), dentro de las concentraciones máximas permisibles de la resolución 0631 de 2012. La entrada del vertimiento no genera alteraciones sobre la fuente hídrica en ninguno de los escenarios analizados, indicando una buena capacidad de dilución de la Quebrada La Clarita.

DBO rápida: Se evidencia que con la entrada del vertimiento a la Quebrada La Clarita, la DBO se incrementa ligeramente, pero se estabiliza dentro del tramo analizado, siempre por debajo de 10 mg/l, y dentro de los límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, es decir en cumplimiento de la normativa. Con lo anterior se puede determinar que la Quebrada La Clarita, presenta capacidad de dilución del vertimiento descargado, sin que haya una alteración significativa de dicho parámetro en el tramo de análisis.

DQO: La tendencia general para la DQO en la Quebrada La Clarita, en todos los escenarios es estable dentro del tramo. Se evidencia un ligero incremento de la concentración de la DQO una vez se presenta el vertimiento, pero no se alcanza a observar una alteración significativa sobre la fuente hídrica y siempre dentro de los valores máximos permisibles definidos en la Resolución 0631 de 2015. Con lo anterior se puede determinar que la Quebrada La Clarita, presenta capacidad de dilución del vertimiento descargado, sin que haya una alteración significativa de dicho parámetro en el tramo de análisis.

Longitud de influencia del vertimiento (LIV): En términos de longitud, la mayor distancia encontrada aguas abajo del vertimiento resulta para el determinante de calidad DBO con una distancia de 1,466 kilómetros sobre la Quebrada La Clarita.

Se concluye según los resultados del modelo, los vertimientos no generan impactos significativos en el sistema fluvial; pero la distancia encontrada como longitud de influencia del vertimiento se mantiene para eventos críticos.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Los residuos provenientes del mantenimiento periódico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debido a su naturaleza de carácter orgánico y a las limitaciones espaciales para disponer en el suelo, serán evacuados con alguna de las empresas autorizadas.

Los residuos (lodos) provenientes de la evacuación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, por tratarse de productos cultivados sin agroquímicos, se tratarán mediante lechos de secado y se reincorporarán nuevamente al suelo como abono.

Diseño de la estructura de la descarga:

Se propone que se descargue mediante una caja ubicada sobre el lateral de la fuente La Clarita, con las siguientes dimensiones: longitud 0.5 m, ancho 0.5 m, y profundidad de 0.5 m, que conduce el efluente por un canal en tubería de PVC de 6" con una longitud aproximada de 30 metros que va hasta el punto de la descarga puntual a Quebrada La Clarita, donde se contará con una caja cerrada , allí entrecorta la tubería y se entrega a un nuevo tubo en PVC de 6", de esta manera se evita que sea socavado por la fuente el tubo que ingresa a la caja contará con una charnela (compuerta) para evitar un contra flujo cuando la fuente aumente su caudal. Así mismo, se genera atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga.

Observaciones de campo: Se realizó visita técnica el 04 de junio del 2021, la cual generó el oficio con radicado CS-05456-2021 del 24 de junio de 2021.

Se realizó visita a los predios identificados con los FMI 020-77468 y FMI 020-79166, en los cuales se tiene: Estación de servicio de suministro de combustible líquido, servicio de suministro de gas vehicular, un hotel con (20 habitaciones), cuatro locales comerciales y área administrativa.

La EDS ya no cuenta con servicio de lavado de vehículos.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Los sistemas de tratamiento se encuentran en la parte trasera del predio con FMI 020-77468 y se encuentran conformados así:
STARD: sedimentador, clarificador de 5000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 2500 litros, de este pasa a un filtro con grava de 20000 litros.
STARnD: trampa de grasas de 9000 litros, tanque de depuración y pasa al filtro de 20000 litros donde llegan también las aguas residuales no domésticas, de allí sale por una única tubería el caudal combinado de las ARD y ARnD tratadas hasta la fuente La Clarita.

Una parte del predio, en donde están ubicados los sistemas de tratamiento identificado con el FMI 020-77468, fue arrendada al Grupo San Pío, el cual proyecta instalar una planta de concreto premezclado y fabricación de bloque de concreto.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El artículo cuarto de la Resolución 131-1008-2021 del 26 de diciembre de 2016, aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, mediante oficio con radicado CE-09318-2021 del 06de junio de 2021, se presenta ajuste del plan considerando la reubicación y nuevo diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. Del documento presentado se resume lo siguiente:

Caracterización del área de influencia, comprende todas las zonas proyecto donde se generan aguas residuales, incluyendo los medios de conducción de éstas hasta los Sistemas de tratamiento, así como el punto de descarga y una franja potencialmente afectable (hasta 40 m aguas abajo del vertimiento) a lo largo del cuerpo de agua receptor (Quebrada La Clarita), de este modo, el área de influencia corresponde al polígono de aproximadamente 5 Ha.

Proceso de conocimiento del riesgo: Amenazas naturales: terremoto, tormentas eléctricas, inundaciones, incendio y explosión Amenazas asociadas al sistema de gestión del vertimiento: vertimiento de aguas residuales al suelo, vertimiento sin tratamiento o parcialmente tratado en incumplimiento de normatividad aplicable vigente. Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público: sabotaje y vandalismo. Vulnerabilidad: se presenta matriz que relaciona: tipo de amenaza, evento, exposición, resiliencia, vulnerabilidad y consecuencia.

Los riesgos identificados son: fallas estructurales (ruptura de tuberías, rupturas de tanques, rebose de tanques), limitación o afectación (alteración de parámetros fisicoquímicos), obstrucción en tubería del sistema, aumento del caudal, explosión por inadecuado manejo operativo, falta de mantenimiento, presencia de olores y derrame de sustancias químicas.

Proceso de reducción del riesgo: De acuerdo a los riesgos identificados, se proponen las siguientes fichas para reducir o disminuir estos riesgos: Ficha de acciones por fallas estructurales en el sistema de tratamiento, Ficha de acciones por limitación o afectación en el funcionamiento del sistema de tratamiento, Ficha de acciones por obstrucción en tubería o sistema, Ficha de acciones por deficiencia de mantenimiento, Ficha de acciones por inundaciones, Ficha de acciones por sismos.

Proceso del manejo del desastre: Plan estratégico que contiene estructura organizacional, conformación del equipo de respuesta y funciones de los participantes en el plan operativo que indica que hacer en el momento de presentarse el desastre, clasificando el nivel de amenaza según su impacto, magnitud del derrame de aguas residuales, tiempo de solución y recursos para superar el peligro.

Ejecución de la respuesta y la recuperación: La respuesta está conformada por las acciones que deben implementarse para controlar y atender la emergencia. Comprende la activación de las brigadas, la asignación de recursos y la aplicación de los procedimientos de respuesta establecidos.

Divulgación, seguimiento, actualización y vigencia del plan están contenidos en el documento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: El plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas fue aprobado mediante la Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015.

Información presentada mediante oficio con radicado CE-18048-2021 del 19 de octubre de 2021:

La información presentada mediante el oficio con radicado CE-18048-202, por medio del cual la se presenta información en respuesta a lo requerido en el oficio con radicado CS-08441-2021 del 22 de septiembre de 2021, contiene únicamente la información relacionada con un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

domésticas presentada por el Grupo San Pio el cual tiene arrendada una parte del predio donde funciona la E.D.S y donde se proyecta establecer una planta de mezclas de concreto y fabricación de bloque de concreto.
La información contiene una propuesta con diagrama donde se menciona que el agua de lavado de vehículos será reusada, pero no presenta información suficiente sobre las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos antes mencionados, como descripción del proceso o los procesos que generarán las aguas residuales no domésticas como, por ejemplo: lavado de camiones mixer, hidratación de arenas y bloques, sistema de tratamiento de estas aguas, flujograma con estimación de caudales de entrada y salida, disposición final o si se trata de un ciclo cerrado, indicar cuál sería la disposición final de las aguas residuales no domésticas después de tratamiento en caso de no cumplir con los parámetros mínimos para ser reincorporada dentro del proceso productivo u otro uso y cuál sería la disposición final de los lodos generados por el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

4. CONCLUSIONES:

4.1. La Estación de Servicio El Retorno cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la Estación de Servicio, Hotel y lavadero, ubicada en los predios identificados con los FMI 020-77468 y FMI 020-79166, de la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

4.2. El objeto de la modificación del permiso se basó en el cambió de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, su ubicación y punto de descarga del suelo a la fuente hídrica.

4.3. Para las nuevas actividades a desarrollar en el predio como lo son la planta de mezcla de concreto y fabricación de bloque de concreto, no se otorga el permiso de vertimiento, dado que el Grupo San Pio arrendatario de una parte del predio identificado con el FMI 020-77468 y autorizada por el representante legal de la EDS El Retorno el señor Juan Guillermo Henao para presentar información sobre el trámite, no presentó la información suficiente relacionada con la generación de aguas residuales no domésticas, por lo tanto únicamente se modifica el permiso para las actividades contempladas en el permiso anterior a excepción del lavadero de vehículos el cual ya no funciona en el E.D.S.

4.4. Las aguas residuales domésticas son generadas por locales comerciales dentro de la E.D.S, un hotel de 20 habitaciones y el área administrativa de la E.D.S.

4.5. Las aguas residuales no domésticas provienen del cárcamo perimetral de las islas surtidoras de combustible, en la E.D.S ya no existe el lavadero de vehículos.

4.6. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta una trampa de grasas de 9000 litros, tanque de depuración y pasa al filtro (fitopedologico) en grava de 20000 litros donde llegan también las aguas residuales domésticas, de allí sale por una única tubería el caudal combinado de las ARD y ARnD tratadas hasta la fuente La Clarita. El vertimiento del STARnD de acuerdo al estado final previsto cumple con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 al no superar los límites máximos permisibles según el artículo 11. Venta y distribución (downstream).

4.7. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene un sedimentador, clarificador de 5000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 2500 litros, de este pasa a un filtro con grava de 20000 litros, donde llegan también las aguas residuales no domésticas, de allí sale por una única tubería el caudal combinado de las ARD y ARnD tratadas hasta la fuente La Clarita, el cual cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0330 de 2017 y el cual cumplirá de acuerdo con su diseño y estado final previsto del vertimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

4.8. La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por los sistemas de gestión del vertimiento, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

*4.9. La fuente La Clarita de acuerdo al modelo presentado QUAL2Kw tiene capacidad de asimilar el vertimiento sin alterar de manera significativa sus condiciones fisicoquímicas, sin embargo; es preciso señalar que **se deberá garantizar la correcta operación de los sistemas de tratamiento, bajo las especificaciones técnicas***

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

presentadas que contemplan el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015; con el fin de minimizar los impactos sobre el cuerpo receptor.

4.10. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento actualizado a los nuevos sistemas de tratamiento, cumple con los términos de referencia de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

4.11. Las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores y alojamiento en hoteles, correspondientes a los C.I.I.U 4371 y C.I.I.U 5511 respectivamente, que se desarrollan dentro de los predios identificados con los FMI 020-77468 y 020-79166, se encuentran permitidas dentro de la zona, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, por ruido, por contaminación ambiental o por cualquier otro factor, de acuerdo al concepto de usos del suelo La C.U.S 144-21 del 10 de agosto de 2021, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Guarne.

4.12. El plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas aprobado mediante la Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015, sigue vigente puesto que no se ha modificado las condiciones con las que se aprobó.

4.13. En relación a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-02455-2021 del 12 de febrero de 2021, no procede su evaluación dado que los sistemas de tratamiento caracterizados fueron cambiados y su descarga ahora es a fuente hídrica, sin embargo; si deberá presentar un informe del plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento.

4.14. Si bien no se dio cumplimiento a lo requerido mediante el oficio con radicado CS-08441-2021 del 22 de septiembre de 2021, después de realizar un análisis de las condiciones del permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, las cuales, debido a los cambios realizados ya no tienen aplicabilidad, se concluye que es factible modificar el permiso de vertimientos para la E.D.S El Retorno y El Hotel El Retorno, ya que cumple con todo lo requerido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 050 de 2018.

(…)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

En el mencionado decreto, establece en su artículo 2.2.3.3.5.9. *"Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5".

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: " *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07379 del 19 de noviembre de 2021,** esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MOFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, para que en adelante quede así:

> ***ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS*** *a la sociedad* ***EDS EL RETORNO S.A.S****, con NIT 900317481-6, a través de su representante legal el señor* ***JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.239 (o quien haga sus veces al momento), para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD-, y no Domésticas ARnD-, generadas por la Estación de Servicio y Hotel El Retorno, ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020—77468 y 020-79166, ubicados en la Vereda La Mosca del municipio de Guarne.*
>
> ***Parágrafo.*** *La vigencia del presente permiso de vertimientos, será la otorgada mediante Resolución* ***131-1008 del 26 de diciembre de 2016****.*

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, para que en adelante quede así:

> ***ARTICULO SEGUNDO: ACOGER*** *el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas ARD-, y* ***APROBAR*** *el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no Domesticas ARnD-, como se describen a continuación:*

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario: X*	*Secundario: X*	*Terciario: X*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARD (Sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas)	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*29*	*46,6*	*6*	*4*	*29,3*	*2173*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	*SEDIMENTADOR-CLARIFICADOR*	*Parámetros de diseño: Población 55 habitantes, dotación 102 L-hab-día, Tanque cilíndrico horizontal de tres compartimientos prefabricado en polietileno reforzado en fibra de vidrio, Dimensiones: Longitud total = 2,4 m, diámetro = 0,85 m, Volumen útil = 5,091 m^3*
Tratamiento secundario	*FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE*	*Tanque cilíndrico horizontal en polietileno reforzado en fibra de vidrio, Dimensiones Altura total = 1,4 m, Altura útil = 1,2 m, Ancho = 1,4 m, longitud = 1,5 m, Volumen del F.A.F.A = 2,5 m^3.*
Tratamiento Terciario	*FILTRO FITOPEDOLOGICO*	*Filtro Fito pedológico de 20 m^3, tanque con material filtrante grava y en la parte superior, capa orgánica y vegetación. A este filtro llegan también las aguas residuales no domésticas tratadas.*
Plano del STARD		

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Manejo de Lodos	*GESTOR EXTERNO*	*La gestión de lodos de acuerdo al manual de operación y mantenimiento se realizará a través de gestor externo autorizado para esto.*

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Quebrada: X	*La Clarita*	*Q (L/s): 0,059*	*Doméstico*	*Intermitente*	*24 (horas/día)*	*30 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75°	*25'*	*22,5"*	*6°*	*14'*	*39,5"*	*2172*

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento: X*	*Primario: X*	*Secundario: ___*	*Terciario: __*	*Otros: ¿Cuál?: _____*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARnD (Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas)	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z:***
	-75	*29*	*48,3*	*6*	*4*	*29*	*2172*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente: Sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas provenientes del cárcamo perimetral de las islas surtidoras de combustible.*
Preliminar o pretratamiento	*TRAMPA DE GRASAS*	*Trampa de grasas de 9 m^3 prefabricada en polietileno lineal reforzado en fibra de vidrio. Dimensiones: Longitud total = 3,3 m, diámetro = 0,9 m.*
Tratamiento primario	*TANQUE DE PULIMIENTO*	*Tanque sedimentador de 7 m^3 prefabricado en polietileno lineal reforzado en fibra de vidrio. Dimensiones: Longitud total = 2,5 m, diámetro = 0,9 m.*
Tratamiento secundario	*FILTRO FITOPEDOLOGICO*	*Filtro Fito pedológico de 20 m^3, tanque con material filtrante grava y en la parte superior, capa orgánica y vegetación. A este filtro llegan también las aguas residuales no domésticas tratadas.*
Manejo de Lodos	*GESTOR EXTERNO*	*La gestión de lodos de acuerdo al manual de operación y mantenimiento se realizará a través de gestor externo autorizado para esto.*

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	***Nombre fuente Receptora***	***Caudal autorizado***	***Tipo de vertimiento***	***Tipo de flujo:***	***Tiempo de descarga***	***Frecuencia de la descarga***
Quebrada: X	*La Clarita*	*Q (L/s): 0,281*	*No Doméstico*	*Intermitente*	*24 (horas/día)*	*30 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75°	*25'*	*22,5"*	*6°*	*14'*	*39,5"*	*2172*

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento acogidos en artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo segundo. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, para que en adelante quede así:

ARTICULO TERCERO: *El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la sociedad* ***EDS EL RETORNO S.A.S****, a través de su representante legal el señor* ***JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ,*** *(o quien haga sus veces al momento), para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones*

- *Realizar una caracterización* ***anual****, durante la vigencia del presente permiso, del STARD y STARnD, para lo cual deberá tener en cuenta:*

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- *Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO_5 y artículo 11 venta y distribución downstream).*

- *Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

- *Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos generados en los predios.*

- *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

PARÁGRAFO SEGUNDO*: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO TERCERO: *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su* ***mensaje.***

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, para que en adelante quede así:

ARTICULO CUARTO: APROBAR *el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento -PGRMV, presentado por la sociedad* ***EDS EL RETORNO S.A.S****, a través de su representante legal el señor* ***JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ,*** *(o quien haga sus veces al momento), toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.*

Parágrafo*. Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos*

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que deberá acatar lo dispuesto en los artículos que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de i****nmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (…)".

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que los las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, y no modificados mediante el presente acto, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica el presente permiso de vertimientos. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795-2019.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.13917
Proceso: Tramites Ambientales – Modificación
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Revisó: Abogada- Camila Botero
Técnica: María Isabel Sierra
Fecha: 23-11-2021

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare